



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00090-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el presente proceso ejecutivo singular, informando que tiene solicitudes pendientes. Provea. Turbaco (Bol), 24 de octubre de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se revisa que vienen realizadas unas solicitudes de aceptación de la cesión presentada.

En torno a esa solicitud, es necesario señalar las decisiones de fecha 4 y 31 de marzo de la presente anualidad, en donde en primera medida se decidió no aceptar la cesión de derechos litigiosos traída al proceso, entre BANCO PINCHINCHA y DAIBER ESPARRAGOZA y se abstiene de dar trámite a la cesión de crédito que efectuó el último. Luego, se coloca de presente al demandado LEDIS ANDRÉS TABORDA RAMOS, para que se notifique de la cesión del crédito y que notificado habría pronunciamiento sobre la cesión.

Ahora bien, se pretende que el despacho acepte ahora la cesión del crédito, sin embargo, al revisarse la misma y el trámite, se percata esta funcionaria que no es dable acoger tal pedimento, toda vez que, si bien al parecer se entera el demandado de la cesión efectuada, lo cierto es que la cesión del crédito no solo tiene como requisito para su perfeccionamiento que, que sea título oneroso, que es lo que se indica haberse “subsano”, toda vez que además se requiere la exhibición al deudor del documento que contiene tal negocio y la entrega del título del cedente al cesionario, y esto último en el presente asunto no aparece acreditado.

Además, aparece muy claro en este expediente que, fueron tales los motivos que sustentaron la no aceptación de la cesión mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, y que aun persisten, y mal podría decirse que efectuada solo la notificación del mismo al demandado quedarían cumplidos los requisitos para la aceptación de la cesión del crédito, es por ello, en ejercicio al deber que le asiste a esta funcionaria judicial de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales de conformidad al artículo 132 del C.G. del P., se dejará sin efecto el auto de fecha de 31 de marzo de 2022, habida cuenta que, dentro del presente asunto no solo bastaba con la notificación al demandado de la cesión del crédito, debía además realizarse la entrega del título, conforme al art. 1959 del C.C.

Entonces respecto a la cesión presentada, deberá estarse a lo resuelto en auto de 4 de marzo de 2022.

2. Adicionalmente, se pretende que se acepte una dación en pago suscrita entre el señor DAIBER ESPARRAGOZA y el demandado, este último representado por profesional del derecho; frente a ello es claro que, como quiera que no es aceptada la cesión en favor de aquel dentro del presente asunto, no habría lugar a aceptar el pago a través de dación con el referido señor, quien no es parte en este proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00090-00.

3. Se observa además que, con respecto de la medida cautelar ordenada respecto del vehículo de placas DQP 959, esto mediante en auto de fecha 22 de febrero de 2018 y cuya inmovilización se decretó en auto fecha 10 de octubre de 2018 y luego fue librado el oficio N° 6129 para tal fin, fue puesto a disposición a través de la cuenta de correo del parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor y se anexa una foto de un oficio con membrete de la Policía Nacional y en el mismo se refiere es a dejar a disposición al vehículo DQP 956.

Entonces, este Despacho se abstendrá de decretar el secuestro, hasta tanto sea la autoridad de policía la que directamente coloque a disposición el vehículo inmovilizado y que su informe corresponda al vehículo del cual previamente nos hemos referido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la providencia adiada en fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto fecha 4 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió sobre la cesión del crédito, conforme a lo explicado en la presente providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la dación de pago, conforme a lo señalado en el presente auto.

CUARTO: NEGAR el decreto de medida de secuestro de vehiculo, conforme a lo explicado en la presente providencia.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ